

MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN PANAMÁ

Legislación Nacional

En 1941, la Constitución Política de Panamá estableció por ley el derecho a votar a las mujeres panameñas mayores de 21 años con las limitaciones y requisitos que la ley estableciera. La Ley 98¹ expresaba que las mujeres mayores de 21 años podían votar, pero eran las mujeres de algunos ayuntamientos provinciales y además que contaran con un diploma universitario, vocacional, normal o de segunda enseñanza.

A pesar de los requerimientos para el ejercicio del derecho al voto de las mujeres panameñas, en 1945 se ejerce por primera vez el sufragio femenino en la elección de diputados a la Segunda Asamblea Constituyente². A pesar de lo anterior, no fue hasta 1946 cuando en la Constitución Política, se indica: “Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintiún años, sin distinción de sexo”³. Se expresa de manera explícita quienes eran considerados ciudadanos en Panamá, y a la vez se establece la igualdad de condiciones a las mujeres panameñas.

Por consiguiente, otro de los momentos importantes en la participación política de las mujeres fue en 1997 cuando se establece como medida afirmativa la incorporación de una cuota de género. La cuota electoral que se incorpora en el Código Electoral en 1997⁴ indica en el artículo 196 que, en sus elecciones internas, los partidos políticos garantizarán que por lo menos el treinta por ciento de los candidatos aspirantes a cargos dentro del partido o a postulaciones a cargos de elección popular, sean mujeres.

Posteriormente, en el 2012 se realiza una reforma al **Código Electoral**⁵ (**Ley N.º54**) estableciendo:

En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias, las postulaciones se harán garantizando que efectivamente, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas sean para mujeres. Corresponderá a la Secretaría de la Mujer de los partidos políticos firmar las listas de postulaciones. (Art.239)

Se determina también la responsabilidad de los partidos políticos de establecer en su régimen interno, los procedimientos para hacer efectiva la norma, convocando la participación de sus miembros, acogiendo y facilitando las candidaturas.

Normativa Electoral

En las reformas aprobadas, mediante Ley 29, de 29 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial 28289-A, de 30 de mayo de 2017, se dispuso una modificación al concepto de paridad aprobado previamente en la Ley 54, de 17 de septiembre de 2012, estableciendo en el artículo 303 del Código Electoral vigente, que

¹ Constitución Política de Panamá 1941: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/98-de-1941-jul-21-1941.pdf>

² Tribunal Electoral de Panamá: <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/sufragio-femenino/>

³: Constitución Política de Panamá 1946: <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/older/constitucion1946.pdf>

⁴ Código Electoral 1997: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_codelect_pan.pdf

⁵ Código Electoral 2012: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_ley54_pan.pdf



la misma se aplicaría tanto en las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las elecciones generales. Adicionalmente, la norma alude a que los partidos deberán cumplir con el mínimo establecido de las personas candidatas y cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electos(as), no siendo admitida ninguna lista que no cumpla con estos requerimientos. Los partidos establecerán en su régimen interno los procedimientos para hacer efectiva esta disposición, convocando la participación de sus miembros, acogiendo y facilitando las candidaturas.

No obstante, desde la inclusión de cuotas en el año 1997, se mantiene una disposición que indica que en los casos en que la participación femenina, de manera comprobada por la Secretaría de la Mujer del partido, sea inferior al porcentaje establecido en la norma, los partidos políticos podrán completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.